



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 26 de octubre de 2022, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65, presentaron la Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: HCE/SG/AT-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

108 y HCE/SG/AT-109, recayéndole a la misma el número de expediente 65-796, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Salvaguardar los derechos humanos de nuestros representados y brindarles certeza jurídica mediante la expedición de cuerpos normativos que sirvan de base para respetar su dignidad como personas, es una de las premisas en las que se funda nuestro compromiso político de fortalecer el estado de derecho para que impere la legalidad en las relaciones jurídicas en las que se sustenta la interacción social de quienes integramos la colectividad.

Vivimos en una sociedad corresponsable con el Estado y ampliamente vinculada con los gobernantes para la toma de decisiones sobre temas de interés social; es decir, formamos parte de una sociedad incluyente, tolerante y pluricultural, capaz de abordar las principales problemáticas nacionales y mundiales.

A la luz de la premisa antes expuesta, resulta imperante que en Tamaulipas expidamos un instrumento que contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos de los enfermos en etapa terminal, pues son cada vez más los individuos que quieren asegurarse de que en la etapa final de su vida, se respeten sus decisiones sobre los tratamientos que desearían recibir, así como sobre los que rechazarían.

De eso se trata esta iniciativa, de crear una ley de voluntad anticipada para enfermos en fase terminal, en la que se establezcan los derechos con los que cuentan todas aquellas personas que padecen una enfermedad en etapa terminal y que ellos mismos decidan de forma previa el tipo de atenciones médicas que desean recibir en caso de encontrarse en ese supuesto, otorgándoseles únicamente tratamientos paliativos si así lo deciden, es decir, aquellos que no adelantan ni



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

retrasan el fin de la existencia y que tienen por objeto anular el dolor o bien, que éste se vuelva tolerable en el lecho de muerte de una persona.

La ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tamaulipas, es un proyecto basado en el principio de que la dignidad de todo ser humano, se debe regular en el derecho que tienen las personas a ejercer su libertad y autonomía. En ese sentido, la acción legislativa que proponemos tiene como eje central la opción personal de decidir cuándo someterse a un tratamiento o procedimiento médico al momento de encontrarnos postrados ante una enfermedad en fase terminal.

Hoy en día existen concepciones diversas y encontradas, acerca de cuál debe ser el alcance o límite natural, jurídico, ético, científico o moral del ejercicio del derecho humano a la vida hasta sus últimas consecuencias. El asunto cobra trascendencia, sobre todo en aquéllos casos en que existe ya un pronóstico de enfermedad incurable, progresiva y mortal, a corto o muy corto plazo de las personas.

Las preguntas ante esta realidad serían, entre otras: ¿Tiene el paciente en fase terminal, con respuesta nula o escasa al tratamiento médico disponible, el derecho natural, irrestricto y exclusivo a decidir si autoriza o no a que los profesionales de la salud y sus familiares hagan todo esfuerzo posible para prolongarle su vida?, ¿deben los familiares más cercanos esperar a que el paciente no pueda ya expresar su voluntad al respecto, o debería este expresarla incluso anticipadamente?

Por lo tanto, en aras de responder a esas interrogantes, se prevé la creación de una ley basada en las nociones éticas que deben regir por la delicadeza del tema, ya que el poder de decidir de una persona su final,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuando el sufrimiento que le impone una enfermedad le resulta intolerable, debe ser un acto personal y por lo tanto totalmente respetable en su decisión.

Hoy nos encontramos ante un sistema jurídico pleno de reconocimiento en materia de derechos humanos, la apertura de una nueva visión de las normas que rigen la vida de las personas, nos hace pensar en nuevos modelos protectores de la dignidad de los seres humanos, en leyes que permitan el pleno ejercicio de goce del ciudadano y de su voluntad.

En nuestro caso, la sociedad tamaulipeca hoy en día está comprometida con el desarrollo político y social de la nación, Tamaulipas en los últimos años ha expresado su diversidad, su pluralidad y tolerancia, sus valores cívicos y éticos, particularmente respecto a la soberanía de sus individuos en cuanto a respetar su derecho de decidir sobre sí mismos en lo que respecta a temas cruciales de su vida.

En esa tesitura, hoy corresponde plantear ante este cuerpo legislativo un proyecto en el que vemos la oportunidad de brindar a la sociedad un derecho o potestad personalísima que le permita hacer uso de este cuando lo estime pertinente, me refiero en este caso a la posibilidad de decidir morir dignamente como un derecho de las personas cuando se encuentren en un estado de fase terminal. La posibilidad de poder tener una muerte digna va más allá de una simple decisión de ayudar a la persona a morir como se maneja en el concepto de la eutanasia, en el presente proyecto, la muerte digna tiene como premisa la posibilidad de elegir a cuales terapias someterse, de rechazar sufrimientos inútiles e insoportables para el paciente, o bien, si curar no es posible, entonces apelar al deber del personal médico para que proporcione cuidados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

paliativos y asegurar con ello la serenidad de la persona para que no sufra en el umbral de su inevitable muerte.

En tal sentido resulta imperioso hacer énfasis de las bondades de la presente iniciativa, ya que su esencia radica en brindar la oportunidad a la persona de determinar la conclusión de su sufrimiento cuando este es tal que no le permite vivir en las condiciones mínimas requeridas que lo hagan sentirse en una vida digna en el tramo final de su existencia al declarársela desahuciada, hecho que lo lacera al invadir su enfermedad no solo su cuerpo sino también su estabilidad emocional.

Dentro del glosario de la ley encontramos el concepto de la Ortotanasia, misma que se define como la defensa del derecho a morir dignamente, sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida, dejando que la muerte llegue en enfermedades incurables y terminales, tratándolas con los máximos tratamientos paliativos -que disminuyen el sufrimiento o lo hacen tolerable- de apoyo emocional y espiritual, para evitar sufrimientos, recurriendo a medidas razonables.

Se distingue de la Eutanasia, en que la Ortotanasia nunca pretende deliberadamente la muerte del paciente. Así mismo el concepto Fase terminal establece que es: todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado, y cuyo pronóstico de vida para la persona sea menor a seis meses. Temas como los que se proponen en el proyecto tales como, ortotanasia, los tratamientos médicos y quirúrgicos, los cuidados paliativos u otros, es claro que encontraremos opiniones divididas al tema. Sin embargo el objeto es que cada paciente pondere los cuidados, tratamientos o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acciones requeridas y elija los más adecuados para el proceso por el que atraviesa.

Es necesario admitir que siempre se encontrarán pacientes que piensan que tienen el derecho a decidir el final de su vida, razón que motiva a crear una ley que permita dar la oportunidad de establecer los lineamientos básicos que se deben de seguir para llegar a una decisión tan importante en una situación grave de enfermedad. Por tal motivo, se busca la manera de que tales decisiones no afecten o traigan consigo responsabilidad a terceros, tales como familiares, personas cercanas y el personal médico que lo atiende, de manera que todo gire bajo un marco totalmente apegado a derecho. Por otra parte, los aspectos particulares de la iniciativa, se componen a partir de dos grandes temas; por un lado los derechos de los enfermos en etapa terminal, y por el otro, todo lo relativo a las formas y requisitos para manifestar la voluntad de ser sometido a cuidados paliativos.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en expedir un ordenamiento legal con el objeto de establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, todo ello, mediante la instauración de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, resulta preciso mencionar que la voluntad anticipada es el conjunto de preferencias que una persona tiene respecto del cuidado futuro de su salud, de su cuerpo y de su vida, y que decide cuando se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, en anticipación a la posibilidad de que en algún momento en el futuro se encuentre incapacitada para expresar esas preferencias y tomar decisiones por sí misma.

Ahora bien, las voluntades anticipadas contemplan la posibilidad de ser modificadas en cualquier momento si el firmante lo considera necesario a causa de un cambio de opinión, pero no se puede saber si esos cambios de opinión se podrían haber producido también después de perder la capacidad.

Además de ello, las situaciones médicas con las que nos podemos enfrentar al final de la vida son tan numerosas que es imposible expresar nuestra opinión por anticipado para cada una de ellas, toda vez que, dichas personas al redactar sus voluntades, estas al final del día pudieran ser contraproducentes y volverse en su contra.

De igual forma, se tiene el conocimiento que para los especialistas de la medicina, nada es cierto, es decir, en los actos médicos nada es una regla, por ello, se considera que al aprobar dicha norma legal, incitaría a que las y los pacientes y sus familiares renuncien a un tratamiento de manera anticipada, ya que la evolución de cada paciente es dependiente de una infinidad de factores, mismos que no se pueden mencionar ni anticipar ya que cada ser vivo es único, así como sus posibles pronósticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, consideramos que dicha acción legislativa, podría propiciar que las y los especialistas de la salud, reduzcan su interés por la investigación para salvar vidas de pacientes con diagnóstico de enfermedad en fase terminal, o para mejorar su calidad de vida, pudiéndolo denominar como una limitación del esfuerzo terapéutico.

Además debemos estar conscientes que el acto médico se basa en una relación de confianza donde el paciente confía al médico el cuidado de su salud, aspecto primordial de su vida. En la relación entre ambos no puede mediar el pacto de una muerte intencionada, pues esto significaría el final de la confianza depositada durante milenios en una profesión que siempre se ha comprometido a no provocar la muerte intencionalmente bajo ningún supuesto.

Con relación a lo anterior, resulta preciso señalar el juramento hipocrático, el cual ha contribuido también a la consolidación de este paradigma, en la medida en que uno de sus preceptos más conocidos establece que *“jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura.”*

Por ello, estimamos que la presente acción legislativa resultaría contraproducente, principalmente porque incitaría que las y los prestadores de la salud se vuelvan poco a poco indiferentes hacia determinados tipos de enfermedad, toda vez que para ellos, no habría razones para indagar en los mecanismos patogénicos de la senilidad, de la degeneración cerebral, del cáncer en estado terminal, de las malformaciones bioquímicas o morfológicas, etc.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Caso contrario, si aprobáramos dicha normativa, es el primer paso para la aprobación de la eutanasia, misma que está prohibida en nuestro país, además, correríamos el riesgo de que la voluntad anticipada se viera como un medio para reducir gastos en sanidad, lo cual no es su sentido; ya que si no se distribuyen los recursos suficientes para el cuidado de los enfermos terminales, dementes o, en general, no autosuficientes, la difusión de las voluntades anticipadas supondrá un cómodo alivio para las tareas de carácter social y asistencial.

Finalmente, derivado del estudio del texto de la propuesta de Ley en análisis, pudimos constatar que se encuentran diversas disipaciones que no dan claridad en cuanto a su correcta aplicación, por ello, para sustentar nuestra postura, tuvimos a bien solicitar la opinión técnica jurídica a la Secretaría de Salud de Tamaulipas, misma que tuvo a bien dar contestación mediante oficio número SST/SPC/DPE/DDIyCS/094/2023, de fecha 16 de mayo del presente año, manifestando lo siguiente:

- La presente iniciativa está dirigida únicamente a la Secretaría de Salud (No incluye el Sector Público y Privado).
- No se cuenta con Programa Estatal de cuidados paliativos.
- No existe sistema de registro y salvaguarda de documentos de voluntad anticipada.
- No se cuenta con estructura de personal, vehículos, gasolina, infraestructura y logística para la operatividad de programas.
- Se requiere presupuesto que no se encuentra programado para el ejercicio fiscal 2023.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, a la luz del análisis y consideraciones que anteceden, se estima que no nos encontramos en el momento idóneo para aprobar la presente acción legislativa, toda vez que la misma, abona a fomentar el desinterés por parte de las y los especialistas en la salud, no se cuenta con los recursos humanos, financieros, estructurales y logísticos necesarios para su correcta operatividad, razón por la cual, tenemos a bien declarar improcedente la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima improcedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Tamaulipas; por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. MARINA RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.